

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de octubre de 2017.

No. 85

# *Folleto Anexo*

**ACUERDO N° IEE/CE43/2017**

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL.**

**SIN TEXTO**

IEE/CE43/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EXPIDE NUEVO REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, Y EN CONSECUENCIA, SE ABROGA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EMITIDO EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

#### ANTECEDENTES

**I. Emisión del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Estatal Electoral.** El once de octubre de dos mil doce, el entonces denominado Consejo General del Instituto Estatal Electoral, expidió el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto Estatal Electoral.<sup>1</sup>

**II. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, con la creación del Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases para la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**III. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacional y locales.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento.

**V. Modificación del Reglamento.** El doce de diciembre siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, durante su Décima Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE12/2015, mediante el cual modificó el Reglamento, para adecuarlo a la normatividad vigente.

**VI. Expedición de las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las que se establecen las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas así como los hechos de corrupción, en materia de fiscalización y control de recursos públicos.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral local.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, inciso o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la referida autoridad comicial nacional que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento invocado, estatuye que este Instituto cuenta con autonomía en su funcionamiento.

En tal virtud, es claro que el Consejo Estatal de este Instituto es competente para expedir su Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, dado que se trata de un instrumento normativo que regula el uso del dinero público que se asigna a este Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de los fines que le confiere la ley.

Asimismo, la facultad de derogación o abrogación de los ordenamientos expedidos por los órganos de este instituto, está implícita en la facultad reglamentaria, puesto que al emitir lineamientos o normas jurídicas –en sentido material- puede preverse lo relativo a su vigencia temporal o la necesidad de que dejen de regir ante la creación de normas novedosas; lo que facilita que la normativa administrativa se encuentre acorde a la realidad imperante y a los cambios que impactan las labores o funciones de los organismos públicos locales.

**CUARTO. Sistema Nacional Anticorrupción.** Como se precisó en el capítulo de antecedentes, el pasado dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se expidió la normatividad relativa al Sistema Nacional Anticorrupción, misma que tiene por objeto, entre otros, el establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Asimismo, se estableció que la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, son los principios rectores que rigen el servicio público en México, obligando a los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, para lograr la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dispone en su artículo 1, que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Lo anterior, es desde luego importante tratándose de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, que llevan a cabo las instituciones públicas, toda vez que en su desarrollo debe mediar la observancia de los principios antes aludidos.

En cuanto al régimen sancionador aplicable a las y los servidores públicos, deberá estarse a lo dispuesto por la ley electoral local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO. Necesidad de expedir un nuevo Reglamento.** Derivado de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y en atención a la experiencia adquirida en la aplicación de la normatividad interna vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, obtenida en los procedimientos de contratación del pasado Proceso Electoral 2015-2016, este Consejo Estatal estima necesario la expedición de un nuevo Reglamento, con el fin de ajustar su actuación al marco legal actual, así como a la realidad y necesidad económica, política y social que impera en nuestra entidad, para lo cual se atiende lo siguiente:

**5.1. Integración del Comité de Adquisiciones,** que garantice en primer lugar, la neutralidad y la independencia en las decisiones de sus integrantes con derecho a voto, así como la presencia en la distintas actuaciones, del personal especializado de este instituto con el fin de asesoramiento a dicho órgano colegiado.

El apoyo de asesoramiento se dirige, cuando menos, en los siguientes rubros:

- Debido ejercicio del presupuesto público;
- Financiero y contable;
- Jurídico;
- Transparencia y protección de datos personales;
- Actuaciones enmarcadas al sistema nacional anticorrupción; y
- Técnico.

Aunado a lo anterior, se considera indispensable que en la integración del Comité se incluya al órgano interno de control de este instituto, con el fin de otorgar inmediatez entre su labor de supervisión y el órgano deliberativo especializado en contrataciones.

**5.2. Celebración de contratos plurianuales.** Con la finalidad de asegurar la continuidad de proyectos a mediano y largo plazo, que contribuyan a la implementación o mejora de los procesos internos de esta institución, y lo relacionado con el ejercicio de sus funciones, se prevé la posibilidad de celebrar relaciones contractuales que trasciendan al ejercicio fiscal en que se celebren o de un año calendario, siempre y cuando represente un beneficio operativo y económico para este organismo público local electoral.

**5.3. Sistema nacional anticorrupción.** Se fija la normativa que regula los procedimientos sancionadores por posibles infracciones cometidas tanto por servidoras y servidores públicos, como por particulares, en el desarrollo de los procedimientos de contratación.

**5.4. Tiempos y necesidades del proceso electoral.** Se prevén instrumentos para agilizar los procedimientos de licitación y contratación, con el fin de que dentro de un marco de legalidad se garantice que los bienes o servicios necesarios para cumplir las funciones del Instituto, se encuentren disponibles en el menor tiempo y con las características y calidades indispensables para su fin, atendiendo siempre la definitividad que distingue a cada una de las etapas del proceso electoral.

**SEXTO. Aspectos generales del Reglamento.** La normatividad que se expide mediante el presente acuerdo, cuenta con los aspectos generales que se analizan a continuación:

**6.1. Procedimientos de contratación.** Se especifican tres vías de adquisición de bienes muebles y servicios:

- a. **Licitación pública.** Procedimiento que se convoca de forma pública y abierta, con el fin de seleccionar, designar y, en su caso, contratar al proveedor de un bien o servicio.
- b. **Licitación restringida.** Procedimiento en el que se convoca directamente a al menos a tres personas determinadas, con el fin de seleccionar, designar y, en su caso, contratar al proveedor de un bien o servicio.
- c. **Adjudicación directa.** Procedimiento mediante el cual se designa y contrata al proveedor en forma directa, sin necesidad de realizar procedimiento de licitación pública o restringida.

**6.2. Áreas que intervienen.** Las áreas que intervienen en cada procedimiento, atendiendo a cada tipo de contratación, son las siguientes<sup>2</sup>:

- a. La Dirección Ejecutiva de Administración, podrá adjudicar directamente, cuando el monto de la operación no exceda de 35 UMA<sup>3</sup> anualizadas.
- b. El Comité de Adquisiciones adjudicará, mediante licitación restringida, los contratos cuyo monto se ubique entre 36 y hasta 120 UMA anualizadas.
- c. Cuando se trate de una operación mayor a 120 UMA anualizadas, la adjudicación tendrá que darse por la vía de la licitación pública, a través del Comité.

En adición a lo anterior, establece un régimen de excepción que atendiendo las condiciones especiales de los productos o servicios a adjudicar, sea por la especialización de los proveedores o sus conocimientos técnicos, por la ausencia de un mínimo de ofertas requeridas para realizar licitación o casos de urgencia o necesidad, el Comité de Adquisiciones puede optar por un método de contratación específico, aun tratándose de montos diversos a los que se estipulan en la regla general.

**SÉPTIMO. Integración del Comité de Adquisiciones.** A efecto de agilizar la toma de decisiones en la materia, en el reglamento sometido a la aprobación de este órgano directivo, se prevé la creación de un Comité de Adquisiciones integrado de la siguiente manera:

- **Con derecho a voto.**

**I. Presidencia:**

- a. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral.

**II. Vocalías:**

---

<sup>2</sup> Es importante referir que estos parámetros, son los considerados en el presupuesto anual de la Entidad Federativa para el año dos mil diecisiete, para cada tipo de contratación.

<sup>3</sup> Unidad de Medida y Actualización, determinada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de forma anual. Consultable en [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/valor\\_UMA.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx).

- a. La persona titular de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- b. La persona titular de la Comisión de Fiscalización Local.
  - Sin derecho a voto (con derecho a voz).

**I. Secretaría Técnica:**

La persona titular del Departamento de Recursos Materiales del Instituto.

**II. Asesoras o asesores:**

- a. Técnico: Representante del área requirente.
- b. Jurídico: Representante de la Dirección Jurídica del Instituto.
- c. Consejo Estatal: Representante de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración del Instituto.

- Sin derecho a voz y voto

**III. Observadores invitados:**

- a. Representante de la Presidencia del Instituto.
- b. Representante del órgano de control interno del Instituto.

**7.1. Miembros con derecho a voto.** Con la integración acordada, se garantiza un esquema de especialización, autonomía de gestión y neutralidad en cuanto a la toma de decisiones entre los integrantes con derecho a voto del Comité.

La Presidencia del Comité, a cargo del titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, obedece a la especialidad implícita en las atribuciones que tiene conferidas por ley, para la aplicación de normas y procedimientos dirigidas a la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como la atención de las necesidades administrativas de este organismo electoral local, de acuerdo a lo previsto por el artículo 72, numeral 1), incisos a), b) y c) de la ley comicial local.

La vocalía a cargo de la o el titular de la Comisión de Fiscalización Local, encuentra oportunidad en similar criterio de especialización en temas que atañen al Comité, al contar entre sus atribuciones con la relativa a proponer los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, atento a lo señalado por el artículo 34, numeral, inciso m) del mismo ordenamiento.

La segunda vocalía, a cargo de la o el titular de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales, obedece a la naturaleza propia de dicha área, como órgano especializado en promover e implementar políticas de transparencia proactiva, así como para fomentar la transparencia y accesibilidad a la información del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, de ahí que, resulta de su competencia coadyuvar en la revisión de los actos realizados por las áreas internas que participan en los procedimientos de contratación de este órgano electoral local.

Asimismo, cabe referir la participación del área de Transparencia en el Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de contrataciones públicas.

Finalmente, la integración acordada garantiza el principio de neutralidad, en atención a que, el nombramiento que ostentan en la estructura de este Instituto, no depende jerárquicamente de otro de los integrantes. Es decir, las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración; la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales; y la Comisión de Fiscalización Local, son nombradas por este Consejo Estatal, de manera que no existe una relación de subordinación entre ellos.

**7.2. Miembros con derecho a voz.** La Secretaría Técnica, ocupada por la persona Titular del Departamento de Recursos Materiales de este Instituto, se justifica al ser un órgano que con motivo de sus atribuciones, cuenta con la información financiera y programática del Instituto, además de participar en los actos materiales de adquisición de bienes y servicios, como de elaboración de inventarios; circunstancias que garantizará que el Comité cuente con información actualizada a la mano, para la toma de decisiones.

Por su parte, los asesores tienen el papel fundamental de aportar sus conocimientos especializados al Comité, lo que permite la toma de determinaciones con base científica.

En este orden de ideas, se propone que con ese carácter participe el titular o encargado del área que solicite el bien o servicio, con la finalidad de conocer con inmediatez, cuáles son las necesidades del departamento requirente, principalmente en cuanto especificaciones técnicas.

En segundo lugar, la presencia del área jurídica contribuye a vigilar que los actos del Comité se ajusten a la normatividad vigente y, por ello, abona al cumplimiento del principio de legalidad en las actuaciones de dicho órgano.

Asimismo, resulta idónea la presencia de algún representante de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración, integrada por Consejeras y Consejeros Electorales, ya que, entre sus atribuciones, cuenta con la facultad de verificar la adecuada realización de los actos administrativos por los órganos del Instituto Estatal Electoral.

### **7.3. Miembros invitados.**

Aunado a lo anterior, es adecuado que a las sesiones asista como invitado permanente algún representante de la oficina de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, en virtud de que recae en el Consejero Presidente, la facultad de administración de este organismo público local electoral, así como el ejercicio del presupuesto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 65, numeral 1), incisos o), r) y s), de la ley comicial local.

Finalmente, la presencia en las sesiones del Comité en carácter de invitado permanente del Titular del Órgano de Control Interno del instituto, abona en las funciones respectivas, por ser el área institucional encargada de verificar que el actuar de las y los servidores públicos de este organismo público electoral local se ajuste al marco legal, así como de supervisar que el ejercicio del presupuesto se realice con observancia de los principios de ley.

**7.4. Reglas de funcionamiento.** Para el funcionamiento del Comité, se prevén como parámetros mínimos, los siguientes:

1. Para que sesione válidamente el Comité, deberán estar presentes la totalidad de sus miembros con derecho a voto.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
3. Se prevé la existencia de convocatoria urgente.
4. Los observadores invitados no tendrán derecho a voz ni a voto, por lo que no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones.
5. En caso de que el área solicitante del bien o servicio, sea alguno de los integrantes permanentes del Comité, no se requerirá la presencia de algún otro funcionario como asesor técnico, con excepción de las áreas que fungen como observadores invitados

**OCTAVO. Aspectos novedosos.** Como se advirtió previamente, resulta necesario en el reglamento que aquí se aprueba, considerar algunas cuestiones que, privilegiarán los proyectos a mediano y largo plazo en beneficio de la institución, así como otras que dotarán de simplicidad y eficacia a los procedimientos de esta institución, ajustándolos a la naturaleza de sus funciones.

**8.1. Contratos plurianuales.** En el nuevo Reglamento se contempla la posibilidad de que este organismo electoral local celebre contratos plurianuales.

En este tipo de relaciones jurídicas, la ejecución del contrato se extiende más allá del ejercicio fiscal en que son celebrados o de un año calendario, y tienen la finalidad de implementar proyectos a mediano y largo plazo en las instituciones gubernamentales, o bien, cubrir una necesidad que se puede extender a más de un ejercicio fiscal. Este último supuesto, resulta común en las contrataciones de los órganos electorales, ya que los procesos comiciales comienzan, por regla general, a finales de un ejercicio fiscal y se extienden a lo largo del próximo, por lo que, resulta conveniente en innumerables ocasiones realizar la adquisición de un bien o servicio de forma consolidada durante toda la extensión

del proceso electoral, a fin de no poner en riesgo el cumplimiento de los actos que lo conforman.

Bajo esta lógica, en el reglamento objeto de este acuerdo, se plantean esencialmente dos cuestiones que permiten su celebración, a saber:

- a. La naturaleza del bien o servicio en cuestión, o la necesidad que se pretenda satisfacer con su contratación;
- b. Se requiera la contratación de algún bien, servicio o arrendamiento, durante un lapso que sea mayor al tiempo que falte para la conclusión del ejercicio fiscal en que sea celebrado el contrato o mayor a un año calendario, para el cual se requiera un proveedor con conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica u oficio, con el objetivo de evitar contrataciones fragmentadas que pongan en riesgo la continuidad o ejecución de los proyectos para los cuales se contrate a este tipo de proveedores.

Adicional a ello, en el reglamento que se aprueba, con base en los parámetros del debido ejercicio público, se establece que para la celebración de contratos plurianuales, debe tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- a. La suscripción de ese tipo instrumentos represente ventajas económicas u operativas a la institución o sus términos sean más favorables, que si fueran celebrados cada ejercicio fiscal.
- b. Se justifique el plazo de la contratación y que dicho lapso no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate.
- c. Identifiquen el gasto corriente o inversión correspondiente.

**8.2. Nuevas causales para la adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios a través de procedimientos diversos a la licitación pública.** Tal como se precisó con antelación, la experiencia adquirida en el pasado Proceso Electoral 2015-2016, señaló que en materia de adquisiciones esta institución electoral local, tiene la necesidad de adquirir bienes, contratar servicios en vía sumaria, atendiendo lo tiempos breves del

proceso electoral, de ahí que, en situaciones de excepción resulta con cierta dificultad sustanciar un procedimiento de licitación pública.

Asimismo, debe estimarse la lógica en que opera el Sistema Nacional Electoral, ya que es el Instituto Nacional Electoral quien, a través de las diversas normas legales y administrativas que regulan su actuar, cuenta con la facultad de aprobar o validar algunas tareas del proceso electoral local, como es, el diseño para la elaboración de documentación y material electoral, que por su naturaleza deben estar listos en fecha límite e incluso puestos a disposición en los lugares en que se utilizan. Lo expuesto significa que en diversas ocasiones, es necesaria la aprobación de un tercero para proceder a la adquisición de algún bien, de ahí que la planeación atinente se encuentre sujeta a la orbita de decisión de un órgano ajeno a este Instituto.

Con base en lo expuesto, se considera óptimo establecer excepciones a las reglas ordinarias que regulan la contratación administrativa, con la finalidad de disponer de medidas que se ajusten a los momentos y las formas en que se desarrolla el proceso electoral.

**8.3. Esquema sancionador.** En la reforma a ley electoral estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, se instituyó la figura del Órgano Interno de Control, denominado Contraloría.

Entre otras cosas, se dota a dicho órgano de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Además, la ley local le otorga dos facultades fundamentales. La primera, consistente en la potestad de sancionar a las y los servidores públicos que incurran en alguna infracción administrativa y, la segunda, dirigida a la revisión del ejercicio del gasto público del Instituto Estatal Electoral.

Derivado de la instauración de dicho órgano, se adicionaron al referido ordenamiento legal, diversas disposiciones (artículo 272. a., al 272. p.), que establecen las normas fundamentales para sustanciar investigaciones y procedimientos en materia de sanciones aplicables a las y los servidores públicos de este instituto electoral, por lo es dicho marco el

aplicable en el evento de posibles irregularidades derivadas de los procedimientos de contratación.

Además, debe considerarse lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de armonizar con las disposiciones de legislación comicial local en la parte que se ha referido, puesto que aquella, fija las reglas de competencia esenciales que deben seguirse en la imposición de sanciones a los servidores públicos, así como a los particulares vinculados con la actuación de aquellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba y expide nuevo Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

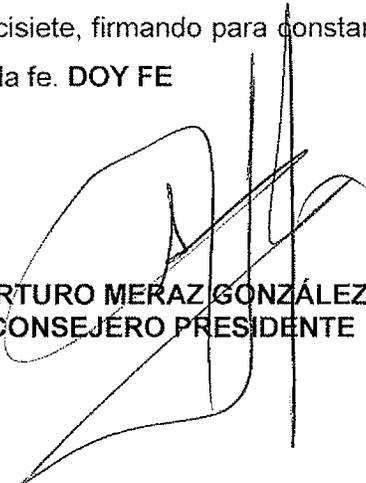
**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral, expedido el once de octubre de dos mil doce.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Décima Sesión Extraordinaria de diecisiete de octubre de dos

mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Décima Sesión Extraordinaria, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 20 de octubre de dos mil diecisiete, a las 12:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

## REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.**

1. Este Reglamento es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios que realice el Instituto Estatal Electoral.
2. En lo no previsto por este Reglamento se atenderá, de forma supletoria a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se contravenga a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y a la naturaleza jurídica, funciones y atribuciones del Instituto, ni a los principios que rigen la función electoral.
3. En los procedimientos establecidos en el presente reglamento, deberán observarse los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

##### **Artículo 2.**

1. Los procedimientos de contratación regulados en este reglamento tendrán como objeto las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, entre el instituto y particulares.
2. Las normas del presente reglamento, no serán aplicables a los actos de adquisición de bienes o prestación de servicios, entre el Instituto y otras instituciones públicas.

##### **Artículo 3.**

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
  - I. Reglamento: El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - II. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
  - III. Comité: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- IV. Presidente del Comité: El o la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. Consejero Presidente de la Comisión: El o la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento a Actividades de Administración del Instituto Estatal Electoral.
- VI. Jurídico: El o la titular de la Dirección Jurídica del Instituto.
- VII. Órganos: El Consejo Estatal, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas, las direcciones de área; las asambleas distritales y municipales, y demás departamentos o adscripciones, que forman la estructura del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- VIII. Proveedor: La persona física o moral que enajena, suministra o arrienda bienes o proporciona servicios al Instituto.
- IX. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.
- X. Procedimientos de Contratación:
  - a. Licitación Pública: Procedimiento que se convoca de forma pública y abierta, con el fin de seleccionar, designar y, en su caso, contratar al proveedor de un bien o servicio.
  - b. Licitación Restringida: Procedimiento en el que se convoca directamente al menos a tres personas determinadas, con el fin de seleccionar, designar y, en su caso, contratar al proveedor de un bien o servicio.
  - c. Adjudicación Directa: Procedimiento mediante el cual se designa y contrata al proveedor en forma directa, sin necesidad de realizar procedimiento de licitación pública o restringida.
- XI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

### **Artículo 4.**

El Comité será responsable de llevar a cabo los procedimientos de contratación materia de este Reglamento, mediante licitaciones públicas y restringidas, para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, requeridos por el Instituto y sus órganos. Asimismo, llevará aquellos procedimientos de adjudicación directa en los que deba participar, en términos del presente reglamento.

### **Artículo 5.**

El Comité de Adquisiciones se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente o Presidenta: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- II. Secretario o Secretaria Técnica: Titular del departamento de recursos materiales del Instituto;

- III. Vocales:
    - a. Titular de la Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales;
    - b. Titular de la Comisión de Fiscalización Local.
  - IV. Asesores o Asesoras:
    - a. Jurídico: Representante de la Dirección Jurídica del Instituto;
    - b. Técnico: Representante del área requirente;
    - c. Consejo Estatal: Representante de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración del Instituto;
  - V. Observadores invitados:
    - a. Representante de la Presidencia del Instituto;
    - b. Representante del órgano de control interno del Instituto;
2. Las resoluciones, acuerdos o dictámenes del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes. El Comité podrá sesionar válidamente, con la presencia de la totalidad de sus integrantes con derecho a voz y voto.
3. La Presidenta o Presidente y los Vocales del Comité, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones y acuerdos que se propongan en las sesiones respectivas.

La o el Secretario Técnico, y los y las Asesoras contarán solo con derecho a voz, sin derecho a voto. Los observadores invitados no tendrán derecho a voz ni a voto, por lo que estarán impedidos de intervenir en el desarrollo de las sesiones;

4. En caso de que el área solicitante del bien o servicio, sea alguno de los integrantes del Comité, no se requerirá la presencia de algún otro funcionario con el carácter de asesor técnico, con excepción de las áreas que fungen como observadores invitados.
5. En caso de ausencia de la o el Secretario Técnico a la sesión, el Presidente del Comité podrá designar para realizar las funciones respectivas a un servidor o servidora de la Dirección.
6. Cuando no se reúna quórum legal, se hará una espera de treinta minutos posteriores a la hora programada para el inicio de la sesión. De persistir la situación, se emitirá en el acto, segunda convocatoria para sesionar dentro de las doce horas siguientes, para lo que deberá observarse lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

#### **Artículo 6.**

Se considerará preferentemente la contratación de los bienes o servicios propios del Estado, de entre los de procedencia nacional y, estos últimos preferentemente a los extranjeros. Asimismo, se procurará incluir los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

#### **Artículo 7.**

**1. Comité tendrá las facultades siguientes:**

- I.** Proponer al Consejero Presidente para su aprobación por el Consejo Estatal, las políticas, criterios y normas en materia de procedimientos de contratación, y dirigir la actuación de la Dirección, en la adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios;
- II.** Emitir el calendario de sesiones ordinarias en el mes de enero de cada año;
- III.** Proponer las políticas internas, bases, límites de montos de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.** Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para cada ejercicio presupuestal;
- V.** Revisar los presupuestos y disponibilidad de los recursos, previamente a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VI.** Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas y restringidas, así como los casos de excepción para su celebración por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 53 de este reglamento;
- VII.** Emitir los fallos correspondientes a los dictámenes de los procedimientos de contratación de que conozcan;
- VIII.** Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios que participaran en los procedimientos de licitación restringida y, en su momento, a los que se adjudicarán los contratos, derivados de los procedimientos de compra por licitación;
- IX.** Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se adjudicarán los contratos, derivados del procedimiento de adjudicación directa, en aquellos casos que sea de su competencia;
- X.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes que trimestralmente debe rendir la Dirección en materia de este reglamento;
- XI.** Resolver las cuestiones derivadas de procedimientos de contratación que no estén especificadas en el presente Reglamento, ni en leyes de la materia;
- XII.** Hacer cumplir lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones que se deriven del mismo;
- XIII.** Las demás que le otorgue este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

- 2. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores, cualquiera de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto, podrá hacer las propuestas o presentar los proyectos correspondientes.**

## **CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**

### **Artículo 8.**

Para sesionar válidamente, deberán estar presentes la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto.

### **Artículo 9.**

1. La Presidencia del Comité, mediante la estructura organizacional de la Dirección, será quien ejecute las determinaciones del Comité, así como las particulares que deriven del presente reglamento.
2. De conformidad con el artículo 65, numeral 1, incisos c) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es facultad exclusiva del Consejero Presidente del Instituto celebrar los contratos y realizar los actos de ejercicio del presupuesto del Instituto, derivados de los procedimientos de contratación regulados en el presente Reglamento.

### **Artículo 10.**

1. El Comité sesionará en forma ordinaria, de acuerdo al calendario aprobado durante el mes de enero de cada año. Además, podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando convoque para ello la Presidencia del Comité.
2. Se convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias, al menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración. En la convocatoria respectiva, se deberá señalar el orden del día a que se sujetará la sesión.
3. En caso de urgencia se podrá convocar con una anticipación menor.

### **Artículo 11.**

1. La Presidencia del Comité tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité;
  - II. Planear y dirigir la ejecución de los trabajos a desarrollar por el Comité;
  - III. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;
  - IV. Elaborar el informe trimestral del Comité, sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados;
  - V. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con apoyo del personal técnico y con base en la información proporcionada por los órganos, sometiéndolo a la consideración del Comité,

- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité;
- VII. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que, en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se requieran;
- VIII. Revisar que los contratos de adquisiciones y servicios en su caso, estén apegados al fallo correspondiente del Comité, a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones emitidas en la materia. Para esta actividad, el Presidente del Comité podrá auxiliarse de los asesores del Comité;
- IX. Custodiar la documentación, garantías, fianzas, valores, títulos de crédito, cédulas, que se presenten por los interesados con motivo de los procedimientos de licitación y contratación;
- X. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

#### **Artículo 12.**

##### **1. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:**

- I. Comunicar a los integrantes del Comité, las convocatorias a las sesiones, y demás actos que la Presidencia del Comité determine;
- II. Tomar lista de asistencia para determinar la existencia de quorum legal y levantar el acta correspondiente a cada sesiones del Comité;
- III. Conservar, resguardar y registrar, bajo la vigilancia de la Presidencia del Comité, la documentación correspondiente a dicho órgano, y los expedientes que se conformen con motivo de los procedimientos;
- IV. Contar con fe pública para el desarrollo de las sesiones del Comité, certificación de documentos relacionados, y para realizar comunicaciones o notificaciones.
- V. Intervenir en la recepción de los bienes adquiridos o arrendados, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, hacer las gestiones pertinentes para realizar los ajustes, observaciones o reclamaciones respectivas;
- VI. Realizar los proyectos de los dictámenes y fallos que serán sometidos al conocimiento del Comité;
- VII. Llevar el padrón de proveedores del Instituto;
- VIII. Llevar el registro de incumplimiento de proveedores;
- IX. Auxiliar a la Presidencia del Comité en todo lo que le sea encomendado;
- X. Las demás que señale el presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS**  
**ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 13.**

Los órganos planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a las directrices siguientes:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos en el Programa Operativo Anual del Instituto y en las leyes de la materia;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio de que se trate;
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este reglamento.

**Artículo 14.**

Los órganos del Instituto, a través de su titular, deberán formular sus programas operativos anuales, con base en sus necesidades reales y presentarlos a la Dirección, a más tardar el treinta de agosto de cada año, para integrar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, debiendo integrarse en el programa:

- I. Las especificaciones de los bienes y servicios requeridos;
- II. Las normas de calidad de los bienes;
- III. Los calendarios de requerimientos de materiales, para su oportuno suministro;
- IV. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 15.**

El Instituto, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por licitación restringida, en la que participen cuando menos tres proveedores;
- III. Por adjudicación directa.

#### **Artículo 16.**

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán a través de los procedimientos establecidos en el artículo anterior, conforme a lo siguiente:
  - I. Se podrán adjudicar directamente, a través de la Dirección, cuando el monto de la operación no exceda de 35 UMA anualizadas;
  - II. El Comité podrá adjudicar mediante el procedimiento de licitación restringida, en que participen al menos tres personas físicas o morales, cuando el monto de la operación sea mayor de 35 y hasta 120 UMA anualizadas;
  - III. El Comité podrá adjudicar mediante el procedimiento de licitación pública, cuando el monto de la operación exceda de ciento veinte UMA anualizadas.
2. En los montos anteriores no se incluirá el Impuesto al Valor Agregado.
3. Las operaciones no se podrán fraccionar para quedar comprendidas en los supuestos diferentes a la licitación pública.
4. El Comité podrá revisar y solicitar al Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, la actualización de los montos y rangos conforme a los cuales se llevarán a cabo los procedimientos de contratación, establecidos en el presente artículo, considerando los montos y rangos que para el efecto se fijan en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

#### **Artículo 17.**

Los rangos y montos contenidos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, no aplicarán en los casos en que el Comité dictamine la excepciones a la licitación, cuando se actualice alguna de las causales previstas en este reglamento. En ese supuesto, el Comité podrá realizar la adjudicación vía licitación restringida o adjudicación directa, y en este último caso, determinar que la Dirección lleve a cabo el procedimiento de contratación.

#### **Artículo 18.**

El Comité garantizará que se determine, con base en las propuestas de la Dirección, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que la adquisición por volumen otorgue las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, garantía y servicio.

**Artículo 19.**

El Consejero Presidente, previo dictamen del Comité, podrá celebrar contratos plurianuales, con el objetivo de asegurar un servicio consolidado y evitar contrataciones fragmentadas respecto a un mismo proyecto, que ponga en riesgo su continuidad, ejecución y culminación; a través de cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en el presente reglamento, para adquirir determinados bienes o servicios, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza del bien o servicio, o la necesidad que se pretenda satisfacer con su contratación, la ejecución del objeto del contrato sea mayor a un año calendario, o se extienda más allá del ejercicio fiscal en que se contrate; o
- II. Cuando se contrate algún bien o servicio cuyo proyecto de implementación o ejecución sea por un lapso mayor a un año o al tiempo que reste para la conclusión del ejercicio fiscal en curso, que requiera conocimientos especiales en alguna ciencia, técnica u oficio.

**Artículo 20.**

Para celebrarse contratos plurianuales, se observarán los siguientes criterios:

- I. Que la contratación se dirija a la realización de proyectos especiales del Instituto;
- II. Se justifique que la suscripción de ese tipo de instrumentos representa ventajas económicas u operativas a la institución o que sus términos son más favorables, que si fueran celebrados por periodos menores a un año, o antes de concluir cada ejercicio fiscal;
- III. Se justifique el plazo de la contratación, con un plan o programa del servicio de que se trate;
- IV. Se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente;
- V. Se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

**Artículo 21.**

Con el fin de asegurar la consolidación del proyecto de ejecución plurianual, el Instituto otorgará preferencia a la culminación de su objeto, frente a obligación contraídas con posterioridad.

**Artículo 22.**

1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones plurianuales que contraiga el Instituto, se incluirá en los presupuestos de egresos correspondientes a la duración del contrato, las previsiones económicas necesarias. Al respecto, la Dirección deberá tomar las medidas necesarias.

2. El Comité podrá fijar, al dictaminar la celebración de los contratos plurianuales, el procedimiento de contratación a seguir y qué órgano será el que realice la adjudicación.
3. En caso de que el Comité lo estime conveniente y, en el ejercicio fiscal en que tenga lugar la contratación exista suficiencia presupuestal para cubrir el monto total del contrato plurianual, el Consejero Presidente podrá reservar la cantidad respectiva para garantizar la suficiencia económica y la culminación del objeto del contrato. En este caso, el pago respectivo se irá realizando conforme a los plazos pactados en el contrato correspondiente.

#### **Artículo 23.**

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deban adjudicarse a través de licitaciones públicas, se realizará previa convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobres cerrados, que serán abiertos en sesión pública del Comité, con el fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

#### **Artículo 24.**

1. Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes y servicios, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación local y en el portal oficial de internet del Instituto.
2. Las convocatorias incluirán, como mínimo, los datos siguientes:
  - I. El nombre del Instituto, lugar y fecha de expedición;
  - II. Identificación de la licitación o procedimiento correspondiente;
  - III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, su costo y forma de pago para poder participar en la licitación. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago del costo;
  - IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y de emisión del fallo;
  - V. La indicación de la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, en su caso, la visita al sitio de la instalación del bien o prestación del servicio;
  - VI. En su caso, la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
  - VII. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
  - VIII. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, y
  - IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es con o sin opción a compra.

**Artículo 25.**

Las bases para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta tres días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas, y cumplirán al menos con lo siguiente:

- I. Denominación oficial del Instituto;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación. Se indicará que la asistencia es de carácter optativo;
- III. Fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas y garantías;
- IV. Fecha, hora y lugar para comunicación del fallo y plazo para concretar el contrato;
- V. Señalamiento como causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación; o la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- VII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación redactada en idioma español; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, métodos para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;
- VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega del bien o prestación del servicio;
- IX. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;
- X. Condiciones de precio y pago;
- XI. En su caso, la indicación de otorgar anticipo, señalándose el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XII. La indicación de si la adjudicación de los bienes o servicios será por la totalidad o bien por partida o concepto de los mismos;
- XIII. En el caso de contratos abiertos, la información relativa a los requisitos que exige este reglamento para celebrarlos, la que deberá estar debidamente detallada en las bases;
- XIV. Las penas convencionales por atraso en las entregas, la no entrega de los bienes, el retraso y la no prestación del servicio, los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como cualquier incumplimiento a los contratos que se celebren;
- XV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

- XVI. Registro actualizado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, y
- XVII. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### **Artículo 26.**

1. Toda persona interesada, que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. A todo participante se proporcionará igual acceso a la información relacionada con la licitación.
2. El plazo para la presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia o por así derivarse de los tiempos que marcan las distintas etapas del proceso electoral, no sea posible observarse dicho plazo, y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.
3. En los casos de excepción antes prescritos, el plazo no podrá ser menor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. La reducción del plazo será autorizada por el Comité.

#### **Artículo 27.**

1. El Comité podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas, para lo cual deberá observar lo siguiente:
  - I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o comunicación, con excepción del Periódico Oficial del Estado;
  - II. En el caso de las bases de la licitación, se publicará un aviso en uno de los diarios de mayor circulación local y en la portal oficial de internet del Instituto, a fin de que los interesados concurren ante el Instituto para conocer, de manera específica, la o las modificaciones; y
  - III. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

2. Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

#### **Artículo 28.**

1. Quienes participen en las licitaciones a que se refiere este Reglamento deberán garantizar por medio de caución suficiente, a satisfacción del Instituto, lo siguiente:
  - I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de licitación pública. Esta garantía de seriedad se otorgará por un diez por ciento del monto total de la oferta económica, mediante póliza de fianza, pagaré o cheque cruzado. La Presidencia del Comité, en su caso, conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo las de aquél o aquéllos a quienes se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. Una vez exhibida ésta, será liberada la de seriedad;
  - II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
  - III. El cumplimiento de los contratos, por un diez por ciento del monto total del importe contratado;
  - IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, por un diez por ciento del monto total del importe del contrato; o bien, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y los servicios adquiridos en los términos que determine el Comité.
2. Por regla general, las garantías referidas en las fracciones II, III y IV se otorgarán mediante póliza de fianza emitida por una institución legalmente facultada, salvo que las operaciones sean inferiores a 35 UMA elevado al año, en cuyo caso se podrán aceptar mecanismos diversos como el pagaré o el cheque cruzado, salvo que el Comité establezca lo contrario en las bases.
3. Cuando el Instituto celebre contratos vía licitación restringida o adjudicación directa, derivado de la determinación de exceptuar una licitación pública en los supuestos que este reglamento lo permita, el Comité podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

#### **Artículo 29.**

Las garantías que deban otorgarse se constituirán a favor del Instituto Estatal Electoral.

#### **Artículo 30.**

El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, en los tres años previos inmediatos a la emisión de la convocatoria respectiva o a la celebración del contrato correspondiente;
- II. Aquellos proveedores a quienes, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido en la vía administrativa, un contrato, dentro de un lapso de tres años calendario contado a partir de la rescisión;
- III. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la promoción de medio de defensa legal, relacionado con algún procedimiento de contratación con un ente público;
- IV. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Reglamento, por causas no justificadas imputables a ellas y que, como consecuencia haya sido perjudicado gravemente el Instituto;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en la entrega de los bienes o servicios por causas no justificadas imputables a ellos mismos y hayan afectado con ello al Instituto;
- VI. Aquellas a las que, por orden judicial, se les haya declarado en concurso mercantil, suspensión de pagos o estado de quiebra, o declarado en concurso civil de acreedores y, en todos los supuestos enunciados, se encuentre vigente la declaratoria;
- VII. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; salvo en el caso de contratación de servicios de capacitación en materia electoral o educación cívica, o actividades docentes, científicas o literarias;
- VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para celebrar contrato con instituciones públicas, o que la imposibilidad derive de las disposiciones del presente Reglamento.

#### **Artículo 31.**

En los procedimientos de contratación que el Instituto lleve a cabo, se preferirá, en igualdad de condiciones, a los proveedores que empleen recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes o servicios de origen local y los propios de la región.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,**  
**ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**Artículo 32.**

El acto de presentación y apertura de propuestas, en el que sólo podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los licitantes entregarán sus propuestas por escrito, en sobres cerrados: en uno se presentará la propuesta técnica y en otro la propuesta económica;
- II. En principio se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos. Las propuestas desechadas serán devueltas por el convocante, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;
- III. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas admitidas, incluyendo la garantía de seriedad de las propuestas, y se dará lectura en voz alta al importe de las que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos;
- IV. Los participantes rubricarán, si lo desean, todas las propuestas presentadas y el convocante fijará la fecha para el fallo, con el fin de efectuar el análisis detallado de las propuestas aceptadas en el acto de apertura, previo a la emisión de aquél;
- V. Sobre lo anterior, el convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las propuestas aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las causas que lo motivaron. El acta será firmada por los participantes, que deseen hacerlo, y se les entregará copia de la misma;
- VI. En el acta se señalará la fecha, hora y lugar en el que se dará a conocer el fallo de la licitación, así como el medio de notificación, lo que deberá quedar comprendido dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha del acto de apertura, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días naturales;
- VII. El fallo de la licitación dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. En sustitución de esta junta, el convocante podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;
- VIII. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en el párrafo anterior, el convocante proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, que deseen hacerlo, a quienes se entregará copia de la misma;

- IX. El Comité hará del conocimiento de todos los participantes cuál fue el ganador o, en su caso, si se declaró desierta la licitación;
- X. De acuerdo a la complejidad para evaluar la proposición y de ser conveniente, el fallo podrá efectuarse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

### **Artículo 33.**

1. El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria.
2. Una vez hecha la evaluación, el contrato se adjudicará mediante el fallo que emita el Comité, al participante que, de entre los licitantes, cumpla de mejor manera las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

### **Artículo 34.**

Si resultare que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Instituto, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

### **Artículo 35.**

1. El Comité emitirá el dictamen que servirá de base al fallo, en el que hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas, así como una breve exposición de los motivos por los que, en su caso, se desestimaron propuestas.
2. La resolución que contenga el fallo será definitiva.

### **Artículo 36.**

1. La licitación se declarará desierta en los supuestos siguientes:
  - I. No haya participantes;
  - II. Las posturas presentadas no reúnan los requisitos de sus bases o la convocatoria respectiva;
  - III. Los precios propuestos no fueren aceptables, acreditando de manera fehaciente, que los precios del mercado son por lo menos un cinco por ciento inferiores a la mejor oferta recibida, tomando en consideración para fijar este precio, la cotización de por lo menos dos proveedores;
  - IV. Los montos de las ofertas económicas excedan lo autorizado, y
  - V. Se presente caso fortuito o fuerza mayor.

- . Cuando se declare desierta una licitación pública o restringida, se expedirá nueva convocatoria o invitación, siempre y cuando se cuente con el tiempo suficiente para no poner en riesgo la realización de alguna de las etapas del proceso electoral, o se presente riesgo de que los bienes o servicios que se pretenda contratar, no estén a disposición del Instituto con antelación necesaria al acto del proceso electoral en que deban utilizarse. En estos últimos supuestos, el Comité podrá dictaminar la contratación por adjudicación directa.
- . Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, se podrá emitir una nueva convocatoria por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, determinar exceptuarlas del procedimiento de licitación si se encuentra en una de las causales previstas por el presente reglamento.

#### **Artículo 37.**

Previo dictamen del Comité, podrán celebrarse contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá el bien o servicio por adquirir o arrendar, así como la cantidad mínima y máxima de aquellos, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en el contrato respectivo;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios, relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. En cada solicitud y entrega de los bienes o servicios, se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Por regla general, su vigencia no excederá el ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que el Comité dictamine previamente la posibilidad de programar recursos presupuestales de años posteriores;
- V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo.

#### **Artículo 38.**

- . El Comité podrá distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, el porcentaje diferencial del precio entre los distintos proveedores, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo.

**Artículo 39.**

1. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, serán suscritos por el Consejero Presidente y el o los proveedores, en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.
2. Las adquisiciones cuyo monto resulte inferior a 4 UMA elevado al año, sin considerar el impuesto sobre el valor agregado, quedarán exceptuadas de la formalización del contrato respectivo. En este caso, la Dirección será responsable de incorporará al expediente correspondiente, las órdenes compra, requisición, cotizaciones y demás documentos justificativos, según sea el caso.

**Artículo 40.**

1. El proveedor a quien se hubiese adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor del Instituto, la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables al proveedor, la operación no se llegara a formalizar dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, caso en el que podrá adjudicarse el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente cuyo precio sea el más bajo de entre las restantes, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación.
2. El proveedor a quien se hubiera adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si el Instituto, por causas no imputables a aquel, no firmara el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, según sea el caso. En tal situación, se le reembolsarán al proveedor los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de contratación de que se trate.

**Artículo 41.**

1. En los contratos se estipularán las condiciones y el tiempo de entrega, calendarios de producción, precio, calidad, forma de pago, anticipos, financiamiento, garantías, infracciones, multas o penas, asesoría y en su caso, la capacitación del personal que utilice los bienes u opere los equipos que se adquieran o arrienden.
2. En las órdenes de compra o pedidos se señalarán los datos indispensables que identifiquen los bienes o servicios objeto de la adquisición, así como el costo total.

**Artículo 42.**

El atraso del Instituto en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes, salvo pacto en contrario.

**Artículo 43.**

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos celebrados con motivo de los procedimientos de contratación regulados por este ordenamiento, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del órgano competente del Instituto.

**Artículo 44.**

1. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.
2. En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente el Instituto en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de la licitación.
3. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados, sin necesidad de que se haya establecido en algún instrumento del procedimiento de contratación, ni por acuerdo entre las partes.

**Artículo 45.**

1. El precio estipulado en el contrato deberá pagarse al proveedor, dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación de pago.
2. En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que corresponda, el Instituto deberá pagar los gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**Artículo 46.**

1. El Comité podrá dictaminar, el incremento en la cantidad de bienes previamente adjudicados mediante modificaciones a contratos vigentes, antes de que se extinga el contrato originario, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos

y, al momento de la prórroga, el precio de los bienes no exceda en un diez por ciento, en relación al pactado originalmente.

2. Los contratos de servicios podrán ser extendidos, respecto a su vigencia, hasta por el treinta por ciento del tiempo pactado originalmente para la duración del contrato, previo dictamen del Comité.
3. Cualquier extensión de contrato deberá obrar por escrito, firmado por ambas partes, y ser agregado por la Dirección al contrato original como anexo.

#### **Artículo 47.**

1. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito y no podrá tener como objeto modificar el contenido sustancial originario fuera de los límites establecidos en el artículo anterior.
2. El Instituto se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones sustancialmente diversas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **Artículo 48.**

1. En los contratos podrán pactarse penas convencionales para eventual incumplimiento o atraso en su cumplimiento.
2. En las operaciones en que se pactara ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.
3. Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Dichos conceptos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario, desde la fecha en que debieron entregarse los bienes, iniciar la prestación de los servicios o el arrendamiento, hasta el momento en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

#### **Artículo 49.**

1. Podrá pactarse en los contratos respectivos, que en el caso de que los proveedores no cumplan total u oportunamente con la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, se les retendrá la cantidad equivalente del uno al cien por ciento del monto total adjudicado, sin considerar el impuesto al valor agregado.

2. Asimismo, podrá pactarse que de no respetarse los precios, costos, características y calidades ofertadas en la cotización, se retendrá al proveedor la cantidad del uno al cien por ciento del monto total adjudicado, sin considerar el impuesto al valor agregado.

#### **Artículo 50.**

Los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como del saneamiento para el caso de evicción, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Chihuahua.

#### **Artículo 51.**

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias o impuestos de importación, que conforme a la ley de la materia pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios previamente pactados, ni cualquier otra modificación al contrato, basado en tal circunstancia.

#### **Artículo 52.**

1. El Instituto estará obligado a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar su mantenimiento y conservación y que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinadas.

Para ello, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá estipularse las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 53.**

1. El Instituto, previo dictamen del Comité, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios a través del procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa, con independencia del monto, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:
  - I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por involucrar derechos exclusivos;

- II. Peligro o se altere el orden social, la seguridad o la celebración del proceso electoral, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas;
- III. Se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada; y únicamente se pueda contratar con determinado proveedor por ser el único que brinde dicho bien y/o servicio;
- IV. Se trate de servicios que requieran de conocimientos especializados en determinada ciencia u oficio y por las características de su especialización, genere un beneficio para el Instituto, la contratación de dicho proveedor;
- V. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca o características especiales;
- VI. Se realicen dos licitaciones sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- VII. Se trate de adquisición de bienes o servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar al interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Instituto;
- VIII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- IX. Se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuente el Instituto;
- X. No existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio que presenten propuestas idóneas, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado. En este caso, el procedimiento de contratación deberá efectuarse con la oferta u ofertas que se hubieran encontrado;
- XI. Se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En este caso, el Instituto verificará previamente, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el pedido o contrato se celebrará con el proveedor respectivo;
- XII. Se trate de servicios profesionales, de investigación, consultoría y asesoría;
- XIII. Se trate de la adquisición de bienes o contratación de servicios con entes públicos, ya que se hará siempre en forma directa, independientemente de su monto;
- XIV. Declarada desierta la primera licitación pública para adquirir un bien o servicio, los plazos necesarios para llevar a cabo una nueva licitación, comprometan la buena marcha o pongan en riesgo la disponibilidad oportuna de los bienes o servicios relacionados con el proceso electoral.
- XV. Cuando por circunstancias imprevisibles atendiendo a las etapas del proceso electoral, no hubiese sido posible programar con tiempo suficiente la licitación respectiva, sea por orden judicial o porque el objeto de la licitación provenga de

la autorización, aprobación o validación previa de un ente público ajeno al Instituto.

En los eventos previstos en las hipótesis anteriores, el Comité determinará si la adquisición respectiva se realiza mediante licitación restringida o adjudicación directa.

#### **Artículo 54.**

1. Cuando el valor de alguna operación no exceda de 4 UMA anualizadas, sin considerar el impuesto por el valor agregado, la Dirección podrá adjudicar directamente al proveedor.
2. En caso de que el valor de la operación sea superior al monto antes referido y el Comité dictamine la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo anterior y determine la procedencia de adjudicación directa del bien o servicio, podrá además determinar que la Dirección realice la adjudicación al proveedor, sin importar el monto de la operación.
3. En los casos de adjudicación directa deberán observarse los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia en el gasto público.

#### **Artículo 55.**

Los procedimientos de licitación restringida se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se invitará al procedimiento de contratación al menos a tres proveedores;
- II. En las solicitudes de cotización respectivas se indicará, como mínimo, los bienes o servicios requeridos, así como su cantidad y descripción, además de los aspectos que correspondan y resulten aplicables en relación a los elementos mínimos que este reglamento exige para las bases de una licitación;
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación;
- IV. El Comité celebrará sesión en la que realizará la apertura de los sobres que contengan las propuestas, sin necesidad de contar con la presencia de los participantes;
- V. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con al menos tres propuestas de diferentes proveedores;
- VI. Una vez que se cuente con el número mínimo de propuestas, el Comité llevará a cabo la evaluación. En caso de que no se presente el número mínimo de proposiciones, el Comité podrá decidir si opta por repetir el procedimiento de licitación restringida, o realiza una adjudicación directa;
- VII. Con posterioridad a la evaluación, el Comité adjudicará en la sesión respectiva, el contrato correspondiente y emitirá el fallo respectivo, dentro de los diez siguientes a que se realice la sesión de apertura de propuestas;

- VIII.** A las demás disposiciones relativas a la licitación pública que resulten compatibles con la licitación restringida y no se opongan a lo previsto en el presente artículo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN**

#### **Artículo 56.**

1. La Presidencia del Comité conservará en forma ordenada y sistemática la documentación relativa a los actos y contratos a que se refiere este Reglamento, así como los comprobantes fiscales, cuando menos por un lapso de seis años, contados a partir de la fecha en que se hubieren concretado la operación respectiva o haya concluido la prestación del servicio.
2. Los datos personales y, en su caso, sensibles, que los participantes aporten en los procedimientos de contratación regulados en el presente reglamento, serán tratados conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la particular del Estado, y solamente se utilizarán en lo relativo a los procedimientos referidos.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **Artículo 57.**

1. El Comité estará facultado para determinar la rescisión administrativa de los contratos celebrados, cuando el proveedor incurra en incumplimiento a alguna de las obligaciones contraídas.
2. Asimismo, el Consejero Presidente, previo dictamen del Comité, podrá dar por terminada de manera anticipada la relación contractual, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del Instituto. En estos supuestos el Instituto pagará, en su caso, la penalidad pactada en el contrato y reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido,

siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

3. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Comité emitirá un dictamen fundado y motivado, en el que se exprese la causa por la que a su juicio debe rescindirse o concluirse anticipadamente el contrato;
- II. Dicho dictamen será comunicado dentro de los tres días hábiles siguientes al proveedor correspondiente, por medio de la Secretaría Técnica del Comité;
- III. Con dicha comunicación iniciará el procedimiento respectivo, en el que se garantizara la audiencia del interesado. Si previamente a la comunicación del dictamen, se hace la entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin materia y será archivado, salvo que la rescisión obedezca a distinta causa;
- IV. Una vez que se notifique al proveedor por escrito la causa que motiva la rescisión, contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente en que ocurra la referida comunicación, para exponer lo que a su derecho convenga, aportar las pruebas y expresar los alegatos que estime pertinentes;
- V. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Comité resolverá considerando los argumentos y pruebas exhibidas, dentro de los diez días naturales siguientes;
- VI. La determinación correspondiente deberá estar debidamente fundada y motivada, y ser comunicada al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

4. La notificación de los acuerdos o resoluciones que se dicten en el procedimiento referido, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el apartado de notificaciones relativo a los procedimientos administrativos sancionadores.

#### **Artículo 58.**

Cuando proceda la rescisión por causas imputables al proveedor, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados.

## **TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO**

### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 59.**

1. La inobservancia por parte de las y los servidores públicos del Instituto a las disposiciones contenidas en este Reglamento constituirán infracción, y serán sancionadas por el órgano de control interno del Instituto, conforme al régimen disciplinario interno y el procedimiento para imposición de sanciones previsto para tal efecto en el Capítulo Segundo, Título Segundo, del Libro Sexto de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. La inobservancia por parte de particulares a las disposiciones del presente reglamento constituirá infracción, y se sancionará conforme a lo dispuesto en Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 60.**

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**TRANSITORIOS**

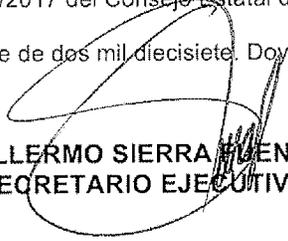
**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral, emitido el once de octubre de dos mil doce, quedará abrogado, al entrar en vigor el presente reglamento.

**TERCERO.** En tanto entre en vigor el presente reglamento, los procedimientos de contratación que se inicien o que se encuentren en curso, serán regulados conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral, emitido el once de octubre de dos mil doce.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la ley electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 26 (veintiséis) corresponde a la última del presente documento denominado "Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua", aprobado por acuerdo de clave IEE/CE43/2017 del Consejo Estatal de este organismo electoral local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecisiete. Doy Fe.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**SIN TEXTO**